

EL MONITOR REPUBLICANO.

Diario de política, artes, industria, comercio, modas, literatura, teatros, variedades y anuncios.

Puntos de suscripcion.

Preelos de suscripcion.

En Mexico en el despacho y libreria de esta imprenta, calle de San Juan de Letran núm. 3. En los Estados por los señores correspondientes, cuya lista se publicará.

Para la capital dos pesos, y para los Estados dos pesos dos reales.

Los avisos se insertarán á precios convencionales, así como los comunicados, estos se remitirán á la redaccion franco de porte, y con la correspondiente y conocida responsabilidad.

Los números sueltos fuera de suscripcion, se venden á un real y medio cada uno.

Este periódico se publica todos los días á las siete de la mañana.

Todo pago debe hacerse precisamente adelantado.

CAÑO XI

MEXICO, Sabado 2 de Agosto de 1856.

(NUM. 3.262)

EDITORIAL.

ESTUDIOS SOBRE EL PROYECTO DE CONSTITUCION.

Pasaportes y cartas de seguridad.

Homos examinado en anteriores artículos algunos de los de que se compone el proyecto de constitucion.—Hoy se debate el art. 15, y esperamos que sea aprobado, en beneficio del progreso de esta República. Mucho se ha dicho sobre la vital cuestion que entraña dicho artículo. Creemos, pues, oportuno manifestar las opiniones del público sobre los demas.

El artículo 16 está en analogia con los principios democráticos: destruye esas restricciones ó precauciones degradantes que siempre puso en rigoroso ejercicio el despotismo, con el fin de estar al tanto bajo un concepto equivocado, de los hombres en quienes descaba inspeccionar sus más mínimas operaciones. En lo vulgar se cree que la medida del pasaporte, la licencia para viajar por el interior y la carta de seguridad son necesarias en una buena policia.

La esperiencia ha venido á demostrar lo contrario, y nosotros estamos en esa conviccion. Un ladron, un famoso asesino, aun los mismos agentes revolucionarios y en lo general todos los hombres perjudiciales á la sociedad, han transitado siempre con ese salvo conducto de la ley ó del gobernante, que ha hecho descansar á las autoridades locales en el equivocado concepto de que quien la porta, es hombre de seguridad. Así se han presentado todos los famosos criminales cada vez que les ha convenido fraguar algun crimen con conocimiento de las localidades; y estamos ciertos que muy pocos ó quizá ningunos crimenes ó delinquentes se han podido descubrir con la averiguacion del punto en que le fueron expedidos sus pasaportes.

Dicha providencia mas bien parece que fué dictada con el fin de escatimar las bolsas de los ciudadanos, y en la última administracion conservadora, llegó á refinarse tanto, que se daban licencias ó pasaportes con términos muy perentorios, que jamas pasaban de treinta días, y por ella se abonaban al gobierno á prefectos, de un real hasta dos pesos segun los días porque se concedia.

En todos los puntos de la República se saquearian de ese modo semi-legal las bolsas de los habitantes: pero estamos persuadidos, que en ninguna fué con tanto empeño como en Tamaulipas, pues el ex-general Woll y sus prefectos lo llevaban á cabo con el mayor rigorismo, porque con ello aumentaban escandalosamente el sistema de estafas establecido.

Y sin embargo de todo ese escarpato de precauciones, no pudieron contener el impulso revolucionario, ni que los esclarecidos patriotas que se hallaban en la orilla derecha del Rio Bravo, y que componian la junta revolucionaria, estuviesen en contacto con sus conciudadanos y al tanto de todos los pasos y determinaciones de la ex-alteza. Esto prueba que los pasaportes y licencias no dan otro resultado que el sacar dinero del pueblo sin beneficio de la patria.

Entre los americanos del Norte, no se usan esas precauciones, y tanto el que entra en la Union, como el que transita por sus vastas poblaciones no tiene que presentarse jamas á ninguna autoridad á pedirle licencia para emprender su viaje. El hombre en ella, hace uso en toda su plenitud, de los derechos imprescriptibles de libertad; y no obstante que á nadie comunica sus proyectos de viajes; no obstante que los ejerce con entera libertad, la autoridad por un bien combinado sistema de policia, sabe sus operaciones públicas, y cuando le es necesario perseguir un criminal siempre se le encuentra sin ese aparato aterrador y vejatorio que en nuestras poblaciones ocupa á cada momento la atencion de los vecinos.

Otro tanto acontece con las cartas de seguridad que no dan otro resultado, que hacer pagar á los extranjeros cuatro pesos cada año, ó perseguirlos y vejarnos en prisiones, cuando han carecido de ella por falta de recursos para pagar su importe. Se ha visto en Tampico un francés y un español, ambos artesanos honrados porque no tuvieron medios de pagar la multa de veinte pesos por la falta de aquel documento, sufrir quince días de prision en la cárcel pública.

Tales vejaciones, y los informes que forzosamente han dado á sus respectivas naciones, estamos ciertos que influirán extraordinariamente en el caso de que otros individuos tratasen de inmigrar á la República, pues nadie pretende vivir en un pueblo donde son necesarios tantos requisitos para establecerse, y donde por falta de ellos, se les exigen grandes multas ó se les reduce á prision.

Esto quizá habrá sido una de las causas que han contribuido á que en México no se realice la colonizacion, y hacerla desaparecer el congreso consignándolo en artículo de la nueva constitucion, es presentar garantías á los extranjeros para que se resuelvan á venir á la República, donde están por explotarse todos los ramos de su riqueza territorial.

La libertad en la enseñanza la reclamaba la República, que en este importante ramo tiene á su favor los malos y trascendentales resultados que proporcionó el sistema restric-

tivo del partido conservador, quien procuró formar una congregacion levítica ó teocrática con el método con que organizó la educacion primaria.

Las garantías que se otorgan á los ciudadanos para ser juzgados criminalmente, no pueden ser mas justas; y aunque la organizacion de los jurados hoy en nuestro concepto, no es realizable en toda la República; sin embargo, consignado en un artículo constitucional, los gobiernos de los Estados la han planteado sin demora, pues con ello entre otras cosas se consigue simplificar los procedimientos, y ahorrar á algunos inocentes, largos días de privaciones y vejaciones consiguientes, mientras por el orden legal hoy establecido, se procede á la completa averiguacion del delito.—José J. Gonzalez.

OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO, COLONIZACION, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Documentos é informes relativos á la proyectada poblacion del Progreso.

(Concluye.)

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.—Seccion cuarta.—Remito á vd. un ejemplar del decreto de 25 de Febrero último, sobre creacion de un nuevo pueblo en el punto llamado "El Progreso," que segun manifiesta vd. en su oficio de 30 del pasado, no lo ha recibido, sin embargo de habersele dirigido oportunamente.

Dios y libertad. México, 26 de Mayo de 1856.—Silico.—Sr. D. Pedro de Regil y Peon, agente de este ministerio en Mérida.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.—Seccion cuarta.—El Exmo. Sr. presidente sustituto de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se concede permiso para la ereccion de una nueva poblacion en el lugar nombrado "El Progreso," que se halla situado en la costa Norte del Estado de Yucatan, entre las vigias de Chixulub y Chuburná.

Art. 2º Para fundo legal y egidos de dicha poblacion, se concede una legua cuadrada de terreno baldío, que se contará desde la orilla del mar que quede frente al centro de la misma.

Art. 3º Antes de adjudicarse alguna parte de ese terreno, se trazarán las calles, plazas y edificios públicos, con total arreglo al plano formado por el agrimensor D. José Dolores Espinosa, haciéndose de cada manzana cuatro lotes, que se venderán en pública almoneda

de uno en uno en el mejor postor, siendo la compra y venta de ellos libre del pago del derecho de alcabala.

Art. 4º Todo individuo que un año despues de haber adquirido un lote, no le hubiere cercado con estacas ó de alguna otra manera, perderá por el mismo hecho su accion al terreno, sin que pueda pedir indemnizacion de ninguna especie. En la misma pena incurrirá el que trascurrido un año y medio de la adjudicacion, no hubiere construido una casa de cualquier tamaño y material, aun cuando el terreno se encuentre cercado.

Art. 5º El plazo de año y medio señalado en el artículo anterior para la construccion de casas, se extenderá á dos respecto de los propietarios que se obliguen á labrarlas de madera ó mamposteria con azotea.

Art. 6º La madera necesaria para la construccion de casas, será libre por dos años del pago de derechos de importacion y municipales, siempre que se haga constar y asegure con la fianza correspondiente, que ha de emplearse exclusivamente en aquel objeto. Para que tenga efecto esta gracia, el ministerio de hacienda hará las prevenciones convenientes á fin de evitar cualquier fraude.

Art. 7º La enajenacion de los terrenos destinados á la poblacion de que se trata, correrá á cargo del agente del ministerio de fomento en Mérida, quien dará cuenta cada tres meses de las ventas que se hicieren, cuidando especialmente de que la distribucion y arreglo de la misma poblacion sea igual á la del plano trazado por el agrimensor D. José Dolores Espinosa.

Art. 8º Durante cinco años contados desde el día en que empiecen á construirse las casas, no pagarán contribucion de ninguna clase.

Art. 9º Todos los individuos que durante el primer año despues de decretada la formacion de la nueva poblacion, se averseindaren en ella, quedarán exceptuados, durante cinco años, de toda clase de servicio militar, excepto en el caso de guerra extranjera.

Art. 10. Los productos de las ventas de los terrenos se invertirán única y exclusivamente en la construccion de obras públicas de la nueva poblacion, excepto una tercera parte, que el agente destinará á la conclusion y perfeccion del nuevo camino que conduce á la capital del Estado, para lo cual se pondrá de acuerdo con la junta de caminos que existe en el mismo Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á 25 de Febrero de 1856.—Ignacio Comonfort.—Al C. Manuel Silico."

Y lo comunico á vd para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 25 de Febrero de 1856.—Silico.—Señor agente del ministerio de Fomento en Mérida.

Agencia del ministerio de fomento en Mérida.—Deseosa esta agencia de tener conocimiento del estado que guarda en la actualidad el importante camino que conduce al punto de la costa llamado "El Progreso," espero que vd., como presidente de la R. junta de ca-

minos, se servirá informarme de él, manifestándome á la vez el tiempo que en su concepto tardará en hacerse cómodamente transitable, los recursos y medios necesarios para conseguirlo, y todo aquello que crea vd. conducente para darme una idea perfecta del estado de la obra.

Dios y libertad. Mérida 15 de Junio de 1856.—Pedro de Regil y Peon.—Sr. D. Antonio G. Rejon, presidente de la R. junta de caminos.

Presidencia de la junta directiva de caminos.—Satisfago al atento oficio que se sirvió vd. dirigirme en 15 del presente mes, solicitando le informe sobre varios particulares relativos al camino del Progreso que parte de esta capital al punto mas inmediato de la costa.

Sabido es que el mar dista por esta via de la plaza principal de esta ciudad 42.160 varas en linea recta. De estas con un mismo nivel, hay ya construidas para tránsito de carros 40.001 varas, y rebajando 1530 que tiene el arenal contiguo al mar, solo faltar 917 varas para concluir el camino carretero, que promete un porvenir halagüeño á este desventurado país.

Este tramo del camino es el único que presenta dificultades para la construccion de una buena carretera. Se halla en la faja de la ciénega que ciñe toda la costa del Estado y cruza sobre la garganta del lago Fraga. Solo puede emprenderse la obra en la estacion de vara, embutido de pura piedra, apoyando los costados en una buena estacada y echando un puente en el lago, que en mi concepto será de cuarenta varas, dejándole á cada diez varas de construccion sólida con estacadas y piedras, ojos de tres á cuatro varas de claro para el curso de las aguas.

Con los escasos recursos con que cuenta la junta directiva de caminos y la época en que puede remirlos, estimándolos cuando mas en tres mil pesos, no le es posible dar cima á esta obra sino en Mayo del año entrante, aunque no sea con la solidez y perfeccion conveniente, sin tener en cuenta alguno de tantos accidentes, que sin poderlo impedir se presentan á cada paso en nuestra decadente situacion que todo lo paraliza. Sensible le es á la junta de caminos, por falta de elementos, no poder dar ni un solo paso en esta importante obra en el próximo mes de Octubre, en que la cesacion de la lluvia permite el trabajo.

Excusado es referir los bienes que resultarían al Estado, de la conclusion de esta nueva via para el camino universal que es el mar, porque así el supremo gobierno como esa agencia tienen una ciencia cierta de todos ellos; siendo sin duda el mas importante la construccion de un ferro-carril, para lo que convidan el terreno nivelado para recibir la obra, el monto de nuestro comercio de importacion y exportacion que da el flete terrestre mas valioso del país, partiendo su movimiento de esta capital, y el producto de los pasajes que probablemente escederá al de los fletes, provocando el viajar lo corto de la distancia y los nuevos y variados objetos que mueven hasta á los mas indiferentes á salir de sus hogares, aun sin objeto de lucrar, sino por simple recreo ó distraccion.

Muy felices serémos, señor agente, si tocando vd. los resortes que están en su mano, consigue los recursos necesarios para empezar á gozar cuanto antes la dicha que todos se proponen en tan interesante obra, teniendo la satisfaccion de ser entre los primeros los que sufran á nuestra posteridad el verdadero camino de los adelantos de que gozan los otros pueblos, marchando á su felicidad y engrandecimiento, debido á la cordura de los que han sabido gobernarlos y ellos dóciles en obedecerlos.

Dios y libertad. Mérida, 17 de Junio de 1856.—Antonio G. Rejon.—Sr. D. Pedro de Regil y Peon, agente del ministerio de fomento en esta capital.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.—Seccion cuarta.—Pasado á informe de la seccion cuarta de esta secretaría el oficio de vd. de 13 de Junio último, ha espuesto lo siguiente:

Exmo. Sr.—El agente de este ministerio en Mérida, manifiesta que cuando pidió la ereccion del nuevo pueblo llamado "el Progreso," en las costas de Yucatan, estaba en la inteligencia de que el camino carretero que había de conducir á él, quedaria concluido en el presente año; pero que la escasez de recursos con que tiene que luchar la junta encargada de los caminos, no le permitía terminar aquel sino hasta mediados del año entrante, y esto en el caso de que no se presenaren algunos accidentes que son tan frecuentes en el estado decadente de aquella península, pasandose entre tanto el tiempo de las exenciones concedidas en los artículos 6º y 9º del decreto de 25 de Febrero último. Que para que esto no suceda y se haga efectivo el establecimiento de dicha poblacion, cree conveniente que las gracias concedidas en esos dos artículos empiecen á contarse desde el día en que la agencia ponga en remate público los terrenos en que aquella ha de formarse, lo cual cree que no debe verificarse sino hasta que esté terminado el camino.

La seccion ha examinado con atencion lo que propone el agente y lo cree muy arreglado, porque sin que esté terminado el camino que desde Mérida ha de conducir al Progreso se dificultará el establecimiento de esta poblacion y no se conseguirán las ventajas que el comercio se ha propuesto sacar de ella, que son las de acercarse al mar.

Respecto á que las exenciones concedidas en los citados artículos se empiecen á contar desde el día en que la agencia ponga en remate público los terrenos, cree la seccion que debe hacerse esta declaracion, porque esas gracias y los plazos para lograrlas se señalaron en el concepto de que la poblacion iba á comenarse poco despues de expedido el decreto que autorizó su formacion; pero no pudiendo hacerse esto por la falta del camino que no ha podido concluirse, parece natural ampliar esas gracias tanto cuanto sea necesario para conseguir el objeto para que se concedieron, principalmente cuando, como en el caso presente, no se sigue perjuicio á la hacienda pública de que se empiecen á contar desde tal ó cual día.

